FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.

TITULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

Articulo 1.- Con la denominación de "**ASOCIACIÓN DE ACOGIMIENTOS FAMILIARES DE ARAGÓN. (A.D.A.F.A)",** se constituyó en Zaragoza, el día 7 de febrero de 1998, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964 de Asociaciones y posteriormente adaptados sus estatutos al art. 22 de la Constitución Española y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Disposiciones complementarias. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá pactar su integración en otros organismos o entidades relacionados con el acogimiento, siempre que la Junta Directiva presente un informe detallado a la Asamblea General, quien podrá aprobarlo o rechazarlo.

Artículo 3.- a Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en Zaragoza, calle Don Juan de Aragón 14, local.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4.- La Asociación tendrá un ámbito territorial que abarcará toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- Son fines de la Asociación:

1. Desarrollar, promocionar, divulgar y fomentar los acogimientos familiares a título de Voluntariado Social, prestando una colaboración efectiva con los Organismos Públicos competentes en la materia.
2. Posibilitar a las familias acogedoras, el apoyo y el asesoramiento que en cada momento precisen en relación con el acogimiento.
3. Suscribir convenios, acuerdos, o cualquier tipo de colaboración cooperación con administraciones, organismos e instituciones públicas y privadas en ayuda de la

infancia desprotegida y de las familias acogedoras, así como solicitar, tramitar y gestionar ayudas y subvenciones para el cumplimiento de estos fines.

4. Intervención, promoción, colaboración y participación en general, en programas de cooperación en relación con el acogimiento.
5. Intermediación entre las familias ajenas acogedoras y las distintas organizaciones y entidades relacionadas con el acogimiento, en especial con el IASS.
6. Intervención socio sanitaria de ayuda tanto a familias acogedoras como a los menores acogidos a través del servicio de educadores y psicólogos sanitarios de la asociación.
7. Todos los que, entendidos en un sentido amplio, contribuyan a la representación, defensa y gestión de sus propios intereses.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1. Realizar programas de formación y seguimiento para las familias ajenas acogedoras que convivan con menores en régimen de acogida.
2. Realizar y organizar charlas, debates, jornadas, actos lúdicos y culturales destinados a divulgar el acogimiento.
3. Suscribir convenios, acuerdos con organismos e instituciones públicas y privadas, así como solicitar, tramitar y gestionar ayudas y subvenciones para el cumplimiento de los fines de la asociación.

TITULO II

SOCIOS: REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Se requiere ser mayor de edad, con plena capacidad de obrar y estar interesado en los fines de la Asociación.

La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva. Las solicitudes de ingreso en la asociación deberán ir firmadas por el solicitante y acompañadas de la documentación que la Junta Directiva considere imprescindible. Todos los asociados serán asentados en el libro de socios siguiendo el orden de fecha de ingreso con sus correspondientes números de inscripción.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del socio. Siendo suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
2. Por impago de cuotas. Será necesario un preaviso o requerimiento de pago, y será preceptiva la expedición por el Tesorero del certificado de descubierto, con la firma conforme del Presi dente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.
3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Será requisito indispensable,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.

acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

4. Por fallecimiento.

La condición de socio puede recuperarse en los casos 1 y 3 con la puesta al día de las cuotas en el primer caso y con un nuevo acuerdo de la Asamblea General por el mismo número de votos en el segundo.

Artículo 9.- DERECHOS.

Son derechos de los socios:

1. Participar en las actividades de la asoc1ac1on y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
5. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igualdad de derecho del resto de los socios.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10.- OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 11.- Son órganos de representación y gobierno: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General está compuesta por todos los asociados y es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes estatutos, vinculan a todos sus miembros.

Artículo 13.- La Asamblea General deberá reunirse en convocatoria ordinaria una vez al año, dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio económico, y en convocatoria extraordinaria cuando lo soliciten al menos un 25% de los miembros de los socios, así como por decisión de la Junta Directiva. En este caso, será necesario indicar las causas que la justifiquen y los puntos a tratar.

Su convocatoria corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la misma, con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión, indicando lugar y/o canal telemático, fecha, hora, en que vaya a celebrarse, señalando los asuntos que se vayan a tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, podrá celebrarse tanto presencialmente como virtualmente como de forma mixta (presencial y telemáticamente).

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes. La 2ª convocatoria se celebrará al menos con media hora de diferencia de la 1ª.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste, al Vicepresidente.

Para participar en la Asamblea, los asistentes, tanto en nombre propio como en delegación, deberán estar al corriente de todas las cuotas devengadas.

Los acuerdos serán firmes, en primera o segunda convocatoria, cuando voten a favor de los mismos:

- En la Asamblea General Ordinaria la mayoría simple de los asociados, presentes o representados,
- En la Asamblea General Extraordinaria, las dos terceras partes de los socios asistentes, presentes o representados.

Artículo 14.- DE LAS ACTAS:

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará

necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y/o canal telemático y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 15.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil

Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es competente para la discusión y aprobación de cualquier asunto o materia que se le someta, siendo de su exclusiva competencia:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La federación, confederación o fusión de la Asociación, así como el acuerdo de vincular la Asociación a organizaciones empresariales.
3. La disolución y liquidación de la Asociación.
4. La aprobación de los presupuestos, liquidaciones de los mismos, de la Memoria Económica y del Plan General de Actuación.
5. La fijación y aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. La disposición del Patrimonio de la Asociación.
7. La elección de los miembros de la Junta Directiva.
8. Y, en general, cuantas competencias no se atribuyan por estos Estatutos a los restantes órganos de gobierno.

Artículo 17.- JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el órgano permanente encargado del gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por:

- Presidente, que a su vez lo es de la Asociación
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y siempre que lo estime conveniente el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros. En todos los casos, junto con la convocatoria se acompañará el orden del día que habrá de tratarse. Se convocará con al menos 48 horas de antelación, salvo que cuestiones de urgencia obliguen a un plazo menor, comunicándose por cualquier medio que deje constancia de la recepción, incluido el correo electrónico. La reunión de la junta Directiva podrá celebrarse tanto presencialmente como virtualmente como de forma mixta (presencial y telemáticamente).

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente decide como voto de calidad.

Articulo 18.- Los cargos se elegirán directamente por la Asamblea General, en sufragio libre y secreto.

Podrán ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva todos aquellos asociados que no estén incursos en ninguna de las siguientes situaciones:

1. Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
2. Haber sido disciplinariamente sancionados por la Asociación en algún momento.

La duración del cargo para el que hayan sido elegidos miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales hasta un máximo de tres legislaturas.

Ningún asociado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que vayan a ser elegidos en la misma convocatoria.

Articulo 19.- Los cargos de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

a. Por fallecimiento
b. Por renuncia del interesado mediante escrito a la Junta Directiva.
c. Por pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
d. Por transcurso del término o plazo para el que fueron elegidos
e. Por pérdida de la condición de socio.
f. La falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva o, a menos de la mitad de las celebradas en un año, previo acuerdo al efecto de la Junta Directiva.
g. Por acuerdo de la Junta General.

1. Si, por cualquier causa, se produjera el cese de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, si hubiera transcurrido más de la mitad del periodo para el que fue elegido, sus funciones y cargo se cubrirán por otro de los cargos electos. La designación será efectuada por el Presidente, con posterior ratificación de la Junta Directiva. En el caso de que no se hubiera completado la mitad del mandato, la Junta Directiva podrá acordar la convocatoria de elecciones en el plazo de 30 días siguiente a la fecha de cese.
2. Si el cese fuera del Presidente, se convocarán elecciones en el plazo de 30 días, salvo que quedara menos de un año para su cese por cumplimiento de plazo, en

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.

cuyo caso, el Vicepresidente ejercerá el cargo de Presidente en funciones hasta la convocatoria de elecciones.

3. Si por cualquier causa, se produjera el cese de todos los cargos de la Junta Directiva, ésta designará un Comité Ejecutivo Provisional de entre sus miembros más antiguos, para que convoque en el plazo de 30 días elecciones para cubrir los cargos vacantes.

Artículo 20.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dirigir los debates y fijar, en su caso, el orden del día.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.
4. Representar legalmente a la Asociación ante cualquier instancia y en todo tipo de actividades. Suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la autorización de la Junta Directiva.
5. Autorizar la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, de cualquier persona con voz y sin voto, cuando lo estime conveniente.
6. Hacer cumplir los Estatutos.
7. Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
8. Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
9. Mantener el orden de las reuniones; conceder la palabra a quien lo solicite, pudiendo señalar un tiempo máximo para el debate de cada asunto o para cada intervención, y decidir sobre los términos de los acuerdos que han de ser sometidos a la Asamblea General, así como suspender definitivamente las reuniones cuando, oída la Junta Directiva, no sea posible la continuación de los debates.

Art. 21.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en supuestos de enfermedad, ausencia o incapacidad transitoria, así como en aquellas funciones o supuestos de expresa delegación de éste.

Art. 22.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

1. El Secretario redactará, en cada caso, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ocupándose de su trascripción a los correspondientes libros y expedirá las certificaciones necesarias.
2. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
3. Custodiar los libros oficiales, registros y ficheros de la Asociación.
4. Redactar la memoria anual de actividades y el plan de actuación.
5. Citar a directivos y asociados para las reuniones.
6. Expedir certificaciones.

Art. 23.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

1. Velará por el control de la caja social, formalizando y autorizando con su firma los documentos necesarios para pagos, cobros, y suscripción de cuentas junto

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.

con el Presidente, controlando y custodiando los documentos y justificantes de los ingresos y gastos efectuados.
2. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva.

Art. 24.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

Además de sus funciones ordinarias, podrán recibir por acuerdo de la Junta Directiva el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo, o la ejecución de encargos concretos, comisiones, representaciones y otras tareas que les fueren encomendadas por la Junta Directiva.

Art. 25.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
2. Organizar los distintos servicios de la Asociación.
3. Programar las actividades.
4. Ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General y por la propia Junta Directiva, formalizando al efecto, cuantos documentos fueren necesarios para su cumplimiento y delegando funciones a personas de entre sus miembros o especialmente designadas al efecto, otorgando poderes suficientes.
5. Todas aquellas materias relativas al Gobierno y Administración de la Asociación que no estén expresa y exclusivamente encomendadas a la Asamblea General, así como las de representación ante las Administraciones, los particulares y organismos que procedan, para la mejor defensa de los legítimos intereses de la Asociación.
6. Podrá acordar sobre contratación y despido de personal siendo necesario el voto de los 3/4 de los miembros de la Junta.
7. Confeccionar la Memoria Anual de Actividades, el Presupuesto, el Plan de Actuación en su caso.
8. Proponer razonadamente a la Asamblea General la fijación o modificación de las cuotas y aportaciones extraordinarias.
9. Proponer a la Asamblea la constitución de federaciones, confederaciones, uniones o acuerdos de vinculación o colaboración con otras organizaciones con su misma finalidad.
10. Controlar el puntual seguimiento de los Presupuestos aprobados y decidir y aprobar cualquier modificación justificada de los mismos, sin perjuicio de su sometimiento a la Asamblea General que después haya de celebrarse, siendo necesario el voto de los 3/4 de los miembros de la Junta Directiva que asistan a la convocatoria.
11. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva disponiendo lo necesario para su elección.
12. Aprobar el ingreso o baja de los Asociados.
13. Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
14. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación, rendir cuentas anuales y proponer a la Asamblea General la inversión o disposición sobre el patrimonio de la Asociación.
15. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.

Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

16. Seleccionar y validar las familias acogedoras para formar parte del programa de acogimiento de urgencia previo informe del Director-Gerente del Hogar Familiar.
17. Establecer los criterios económicos para sufragar los gastos ordinarios y extraordinarios del menor para las familias acogedoras.

Artículo 26.- DEL VOTO DE CENSURA:

El voto de censura al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva competerá siempre y en todo caso, a la Asamblea General.

La solicitud de Asamblea General extraordinaria con tal fin, requerirá la firma de un mínimo del 25 por ciento de los miembros de la Asociación y deberá expresar con claridad las razones en que se funde. La Asamblea General así convocada deberá realizarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de entrada de la solicitud en la Asociación.

La constitución de tal Asamblea General requerirá la concurrencia personal de la mitad más uno de los electores con derecho a voto, debiendo expresarse el voto de forma secreta, personal y directa.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 27.-Todos los cargos de dirección o representación de la Asociación, serán elegidos mediante votación libre y secreta de sus socios.

Tendrán la condición de elegibles, cualquiera de los afiliados que se encuentre en el momento de la elección disfrutando de la totalidad de sus derechos. No se considera necesario la formalización de candidaturas, aun cuando los candidatos podrán constituirlas si así lo estiman conveniente.

Artículo 28.- Constituida válidamente la Asamblea General, aquellos afiliados que deseen presentarse, lo pondrán de manifiesto a la mesa que se constituirá y formará, elegida por la Asamblea General, quien dará a conocer los nombres de los elegibles a los asistentes. La mesa estará compuesta por el Presidente, el Secretario y un vocal elegido a tal fin.

Constituida válidamente la Asamblea General, aquellos afiliados que deseen presentarse, lo pondrán de manifiesto a la Junta Directiva en el plazo que trascurra desde la fecha de comunicación a los socios a la Asamblea General hasta 48 horas antes de la realización de la misma. Una vez establecida la Asamblea General, el Presidente será quien dará a conocer los nombres de los elegibles a los asistentes. La mesa estará compuesta por el PRESIDENTE, el Secretario y un vocal elegido a tal fin.

Los candidatos podrán, sí lo desean, dirigirse a la Asamblea General, durante un tiempo igual para todos, exponiendo lo que consideren oportuno en favor de su candidatura.

Seguidamente se procederá a la votación, facilitando un sobre con papeletas en blanco a cada uno de los electores.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.

A los asistentes por vía telemática se les facilitará una papeleta virtual en blanco que les permita emitir su voto de forma secreta.

Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de afiliados igual al de puestos a cubrir, depositándolo en una urna o caja, bajo la supervisión de la mesa y de los elegibles que lo deseen.

Una vez finalizada la votación, la mesa, procederá al recuento de votos, mediante la lectura en voz alta por el Presidente de la mesa de las papeletas previamente depositadas o enviadas.

Serán nulas aquellas papeletas que contengan mayor número de elegibles que el de puestos a cubrir, y se proclamarán elegidos los que hubiesen obtenido mayor número de votos. En caso de empate se volverá a celebrar nueva votación, solo para decidir los elegibles que hayan empatado. Se levantará la correspondiente acta del resultado de las elecciones, haciendo constar los votos obtenidos por cada candidato.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- FINANCIACIÓN:

En su constitución, la asociación carecía de patrimonio inicial.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
2. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
3. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
4. Por todo lo que genere ingresos legales.
5. Los ingresos provenientes de sus actividades.
6. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
7. Para cada ejercicio económico se elaborará el presupuesto ordinario, de ingresos y gastos y el Plan de Actuación en su caso.
8. La junta directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo el ordenador de pagos el Presidente. El tesorero presentará las facturas al presidente para que este las firme.

Artículo 30.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y el Plan de Actuación en su caso, que serán aprobados en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.

TITULO VI

DE LOS PROGRAMAS A REALIZAR.

Artículo 31.- La Junta Directiva podrá contratar los servicios del personal técnico, auxiliar y administrativo, así como de los asesores que precise para el normal desenvolvimiento de la Asociación.

TÍTULO VII

HOGARES FAMILIARES ADAFA.

Artículo 32.- DENOMINACIÓN, OBJETIVO, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES:

Los hogares familiares ADAFA son un recurso temporal para dar respuesta a los acogimientos no preadoptivos de menores en edades comprendidas entre los O y los 8 años, que, por su carácter de urgencia, así lo requiere el IASS.

El objetivo de los hogares familiares es la asunción de la Guarda por parte del Director/a así como la acogida, atención, cuidados y educación de los menores tutelados por la entidad pública, en tanto se interviene para lograr su reincorporación familiar o para proporcionarles una alternativa familiar temporal o definitiva.

1. Los hogares familiares de ADAFA estarán constituidos por:
    a. Presidente Adafa
    b. Director-Gerente
    c. Técnicos
    d. Familias Acogedoras socias de ADAFA
2. Funciones del Presidente:
    a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales devengadas de la firma de los contratos con el Gobierno de Aragón y/o otros organismos.
    b. Formalizar todos los contratos con la Administración u otros organismos para el buen funcionamiento del Hogar, previa autorización Junta Directiva.
3. Funciones del Director-Gerente:
    a. Dirección de los Hogares Familiares de ADAFA, siendo el interlocutor directo con el Coordinador-Responsable de Acogimientos del IASS.
    b. Guarda de los menores de los Hogares Familiares.
    c. Recepción de las solicitudes de acogimientos de urgencia y realizar los acogimientos, tomando contacto con las familias disponibles y decidiendo condiciones y momento de inicio según ocupación de plazas y situación de las familias.
    d. Todas aquellas que reglamentariamente se determinen en las normas internas de la Asociación ADAFA
4. Funciones de los Técnicos:
    a. Desarrollar los conocimientos propios del puesto de trabajo para los que ha sido contratado, bajo la supervisión del Director-Gerente.

b. Todas aquellas que reglamentariamente se determinen en las normas internas de la Asociación ADAFA.

5. Serán funciones de las Familias Acogedoras de Urgencia.
   a. Las que determinan las leyes actuales en cuanto a las obligaciones impuestas por su condición de cuidadores, bajo la supervisión del Director-Gerente.
   b. Todas aquellas que reglamentariamente se determinen en las normas internas de la Asociación ADAFA (derechos y obligaciones).

TITULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de los asistentes y representados.

Articulo 34.- El órgano competente para disolver la Asociación será la Asamblea General Extraordinaria, siendo preciso el voto favorable por mayoría de ¾ de los asistentes y representados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino a través de una Comisión liquidadora nombrada al efecto, la cual una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día cinco de junio dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO — VºBº LA VICEPRESIDENTA

Fdo. Marco Sanz Burgos — Fdo. Alicia Espinosa Tena

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Liceras Yubero, Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Registros, SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO Y REGISTROS el 19/01/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5L3VI601D41C1CCSV.